



OFICIO: UTAIP/066/2022  
Salamanca, Guanajuato 04 de Abril del 2022  
ASUNTO: SE PREVIENE

Ana Julia.  
PRESENTE.

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo y de igual manera en atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue presentada el día sábado 02 de abril del año 2022 a las 17:24:23 de la tarde por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **111231000002322** y de la cual se aprecian los siguientes Datos:

<b>Tipo de Solicitud:</b>	Información pública
<b>Institución:</b>	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca
<b>Estado o Federación:</b>	Guanajuato
<b>Número de folio de la solicitud:</b>	111231000002322
<b>Forma para recibir respuesta:</b>	Copia certificada
<b>Fecha de recepción:</b>	04/04/2022
<b>Fecha límite de entrega:</b>	11/04/2022
<b>Estatus:</b>	En proceso
<b>Fecha límite pago:</b>	
<b>Folio Interno CAS:</b>	
<b>Número de folio de la solicitud:</b>	111231000002322
<b>Nombre del solicitante:</b>	Ana Julia
<b>Forma de entrega de la información:</b>	Copia certificada
<b>Fecha de ingreso de la solicitud:</b>	02/04/2022
<b>Sujeto obligado a quien se le solicita la información:</b>	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca
<b>Información solicitada:</b>	Información personal Datos de Filiación Julio Gonzalez Deciga Josefina Gasca Gaytan
<b>Otros datos para facilitar su localización:</b>	
<b>Correo electrónico para notificaciones:</b>	pedrogonzalezgasca199271@gmail.com

Sin embargo se puede apreciar que de la información solicitada, **NO SE ESPECIFICA QUE INFORMACIÓN PERSONAL ES LA QUE SOLICITA, NO ACLARA SI DESEA ACCEDER, RECTIFICAR, CANCELAR, OPONERSE, RESPECTO DE LOS NOMBRES DE: JULIO GONZALEZ DECIGA, JOSEFINA GASCA GAYTAN O LOS DATOS CONTENIDO EN LA CLAVE ÚNICA DE POBLACIÓN (CURP)** la cual adjunto a la solicitud de folio 111231000002322, ya que de acuerdo a lo establecidos en los artículos 48 fracciones II, V, III, 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, hasta el momento no puedo darle trámite a su solicitud de acceso a la información, ya que al no ser clara la petición respecto de lo que solicita, esta Unidad de Transparencia no puede hacer el trámite de notificar a la Unidad Administrativa que pudiera generar la información que peticona.

Ya que el 48 artículo de la referida ley citan los siguiente:

**Artículo 48.** Las Unidades de Transparencia, tendrán las atribuciones siguientes:

Naranjos #101 Col. Bellavista C.P. 36730  
Tel. 464 648 0207





II.- RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

V. REALIZAR LOS TRAMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley.

*Requerimiento a la persona solicitante*

**Artículo 84. SI LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA PERSONA SOLICITANTE NO BASTAN PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS, POR SER INSUFICIENTES, incompletos o sean erróneos, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEBERÁ REQUERIR A LA PERSONA SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS, O BIEN PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, LA PERSONA SOLICITANTE CONTARÁ CON EL TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS HÁBILES PARA CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO COMPUTADOS AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL A SU NOTIFICACIÓN.** Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 99 de esta Ley. Por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

**LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA CUANDO LAS PERSONAS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.** En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Así también para abundar en el tema, me permito hacerle las siguientes aclaraciones de hecho y derechos corresponden al caso concreto.

Toda vez que, del análisis de la solicitud planteada, se hacen las siguientes consideraciones tomando como base la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual define lo siguiente:

**Datos personales<sup>1</sup>**

Este término se integra por dos elementos: el dato, como sinónimo de información o unidad de conocimiento, y su vinculación con una persona física. El conector entre ellos implica descubrir la identidad de la persona a través de cualquier información que la identifica o que, bajo criterios de razonabilidad, la haga identificable, esto es, que la particularice y distinga frente a las demás. Esta relación puede manifestarse de manera directa, como en el caso de los datos de identificación o las imágenes o, de manera indirecta, a través del cruce o combinación de datos pertenecientes a categorías diversas que permiten Artículo el cual establece identificar al individuo. Este término tiene un carácter muy amplio, no establece ninguna distinción sobre el tipo de información relacionada con la persona (sea objetiva o subjetiva), sobre su veracidad o fiabilidad o, incluso, sobre el tipo de formato o soporte (físico o electrónico) en el cual se contiene el dato. En ese sentido, se conceptualizan como cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, con independencia del carácter íntimo o privado que pudiera reconocérsele, cuya manifestación puede ser numérica, alfabética, gráfica, acústica o fotográfica, entre otras. No obstante, suele distinguirse una categoría especial de datos personales, denominados datos sensibles, cuyos estándares legales de protección se elevan. Esta categoría se refiere a la información que afecta la vida íntima o privada de la persona pues al revelarla se

<sup>1</sup> Diccionario de Transparencia y Acceso a la información Pública. Guillermo M. Cejudo, Coordinador Editorial, Edición a cargo del INAI Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales., Mayo 2019





le coloca en una situación vulnerable o de posible discriminación por su origen racial, historial médico, preferencias sexuales o ideológicas, entre otras.

Los datos personales suponen la titularidad de la persona física a que se refieren. En consecuencia, implican cierto poder de control y disposición por parte de la persona concernida, así como el deber de confidencialidad de quienes son responsables de su tratamiento. En ese sentido, los datos personales se sustraen, en principio, del contenido de la información pública.

Mientras que los primeros parten de la base del consentimiento del titular para poder ser revelados y el deber de confidencialidad para los responsables de su tratamiento, la segunda, se construye a partir de la publicidad de la información, donde los intereses en juego, confidencialidad y publicidad, se constituyen en criterios antagónicos que plantean dificultades prácticas en la determinación de políticas públicas y en la tutela de los derechos humanos.

Estas diferencias, al tratarse de información a cargo del gobierno, se manifiestan a través de criterios de clasificación de la información, donde los datos personales adquieren el carácter de información confidencial, a menos que se actualicen algunos supuestos de excepción previstos genéricamente, a través de disposiciones legales, o en la atención de situaciones concretas mediante un ejercicio de ponderación que pudiera privilegiar el interés público de dar a conocer cierta información personal.

Así también, a la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato** establece:

#### **Objeto**

**Artículo 1** La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del estado de Guanajuato y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Dentro de las definiciones que da dicho marco normativo le mencionamos los siguientes:

#### **Definiciones**

**Artículo 3** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**II.- Bases de datos:** conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionado a criterios determinados que permitan su tratamiento, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

**VII.- Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**IX.- Derechos ARCO:** los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

**XXXII.- Titular:** la persona física a quien corresponden los datos personales;

#### **Excepciones generales del derecho a la protección de datos personales**

**Artículo 7.** Las Autoridades garantizarán la privacidad de los individuos y deberán velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.





El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

#### ***Deber de seguridad***

**Artículo 46.** Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Derogado.

#### ***Derechos ARCO***

**Artículo 62.** En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le concierne, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

#### ***Derecho de acceso***

**Artículo 63.** El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su tratamiento.

#### ***Derecho de rectificación***

**Artículo 64.** El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

#### ***Derecho de cancelación***

**Artículo 65.** El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

#### ***Derecho de oposición***

**Artículo 67.** El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I.** Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y
- II.** Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Derogado

De lo antes citado, es importante primeramente manifestarle que, en cualquier momento el titular o representante podrán solicitar al responsable en este caso al sujeto obligado denominado Comité Municipal de





Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS), el **Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (Derechos ARCO)** respecto del tratamiento de los datos personales.

Así también para el ejercicio de los derechos ARCO, será necesario que el titular acredite ante el responsable su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante. (Artículos 69, 72 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato).

#### ***Personas facultadas para el ejercicio de los derechos ARCO***

**Artículo 69.** En cualquier momento, el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del tratamiento de los datos personales que le conciernen.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial

#### ***Acreditación de la identidad del titular***

**Artículo 72.** Para el ejercicio de los derechos ARCO, será necesario que el titular acredite ante el responsable su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante.

Circunstancia que no se actualiza en la solicitud planteada por el solicitante, por ende está Unida de Transparencia y Acceso a la Información Pública del CMAPAS, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 75 la supra citada Ley brinda la asistencia y se le hace saber al peticionario que con fundamento en el artículo 73, 74, 78, 79 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato**, en relación con el artículo 84 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato**, de los cuales se transcriben y se hace de su conocimiento para que pueda dar cumplimiento a lo ahí referido y estar en las mejores condiciones de atender su petición.

#### ***Asistencia de la Unidad de Transparencia***

**Artículo 75.** La Unidad de Transparencia del responsable deberá auxiliar y orientar al titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en particular en aquellos casos en que el titular no sepa leer ni escribir.

#### ***Reglas generales para la acreditación de la identidad del titular***

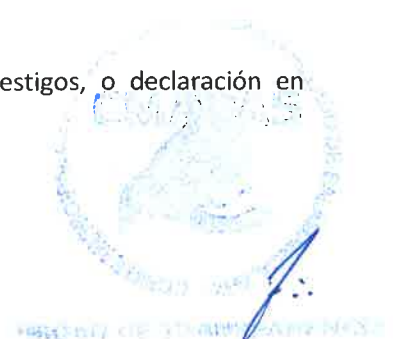
**Artículo 73.** En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

**I.** El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- a) Identificación oficial;
- b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o
- c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

**II.** Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:

- a) Copia simple de la identificación oficial del titular;
- b) Identificación oficial del representante, e
- c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.





#### ***Presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO***

**Artículo 74.** El titular, por sí mismo o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto, o bien, vía Plataforma Nacional.

Si la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO es presentada ante un área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al titular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

El Instituto podrá establecer mecanismos adicionales, tales como formularios, sistemas y otros medios simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

#### ***Requisitos de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO***

**Artículo 78.** En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I.** El nombre completo del titular, así como su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones;
- II.** La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- III.** La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- IV.** Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante, y
- V.** Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- VI.** De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.

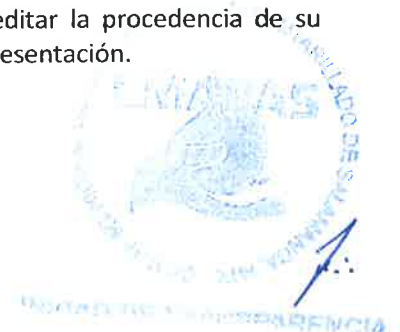
Además de lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular, además de indicar lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, podrá aportar la documentación que sustente su petición.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

El titular podrá aportar las pruebas que estime pertinentes para acreditar la procedencia de su solicitud, las cuales deberán acompañarse a la misma desde el momento de su presentación.





### **Prevención**

**Artículo 79.** En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención por parte del titular, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

Por tal motivo y para no incurrir en un mal procesamiento de sus datos personales, **SE LE PREVIENE** para dentro de un plazo de 5 días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que subsane la solicitud, ya que transcurrido el plazo sin que usted desahogue la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO (Artículo 79 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato).

Así también se le proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia:

**TITULAR:** Lic. William Arturo Molina Sanchez

**DOMICILIO:** Calle naranjos número 101, Colonia Bellavista, Salamanca, Guanajuato.

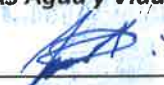
**NÚMERO DE TELÉFONO:** 464-6-48-02-07

**CORREO ELECTRÓNICO:** [wmolinas@cmapas.gob.mx](mailto:wmolinas@cmapas.gob.mx)

Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones II, VII, IX, XXXII, 7, 46, 62, 63, 64, 65, 67, fracciones I, II, 69, 72, 75, 73, 74, 78, 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de usted como su atento y seguro servidor.

**Atentamente:**  
**"CMAPAS Agua y Vida Para Todos"**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ:**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CMAPAS**